

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02745-2024-TCE-S1

Sumilla: “(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”.

Lima, 14 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 14 de agosto de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5797/2024.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 02476-2024-TCE-S1 del 8 de julio de 2024; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 8 de julio de 2024, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 02476-2024-TCE-S1, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Vial Santo Tomas I, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MPL-L/CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de servicio de *“Mantenimiento rutinario para los caminos vecinales de la provincia de Luya III: EMP. Pe-08b(Ubilon) - San Juan de Lopecancha - San Martin del Mango; EMP. Pe-08b - Pte. Santo Tomas - Pte. El Tablon - Santo Tomas - TIN TIN; EMP. AM-668 - San Salvador - San Bartolo; EMP. AM-646 (DV. Lamud) - Pta. Carretera; San Francisco del Yeso - La Libertad de Tinlape”* – ítem N° 2, convocada por la Municipalidad Provincial de Luya - Lamud.
2. Mediante Decreto del 18 de julio de 2024, recibido en Sala en la misma fecha, se puso el expediente a disposición de la Primera Sala del Tribunal, a efectos que evalúe la existencia de un error material contenido en la resolución referida.
3. Al respecto, se aprecia que en el “VISTO” de la parte introductoria de la citada resolución, se advierte un error material al haberse consignado como impugnante a la empresa *“MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.”*, cuando correspondía consignar: *“CONSORCIO VIAL SANTO TOMÁS I, conformado por las empresas GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C. y CONSTRUCTORA MAGUEZA E.I.R.L.”*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02745-2024-TCE-S1

Cabe precisar que dicho error material, si bien no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión adoptada, debe ser corregido de oficio por el Tribunal.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. En la Resolución N° 02476-2024-TCE-S1 del 8 de julio de 2024, se ha detectado un error material en la consignación del nombre del impugnante en la parte pertinente al Visto.
2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. Por tanto, al haberse advertido en el presente caso un error material en la Resolución N° 02476-2024-TCE-S1 del 8 de julio de 2024, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y con la intervención de las vocales Marisabel Jáuregui Iriarte y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material contenido en "VISTO" de la parte introductoria de la Resolución N° 02476-2024-TCE-S1 del 8 de julio de 2024, en los siguientes términos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02745-2024-TCE-S1

Donde dice:

“(…)

VISTO en sesión del 8 de julio de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5797/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MPL-L/CS-1, para la contratación de servicio de *“Mantenimiento rutinarios para los caminos vecinales de la provincia de Luya III: EMP. Pe-08b(Ubilon) - San Juan de Lopecancha - San Martin del Mango; EMP. Pe-08b - Pte. Santo Tomas - Pte. El Tablon - Santo Tomas - TIN TIN; EMP. AM-668 - San Salvador - San Bartolo; EMP. AM-646 (DV. Lamud) - Pta. Carretera; San Francisco del Yeso - La Libertad de Tinlape”* – Ítem N° 2, llevada a cabo por el Gobierno Regional de Tacna; y, atendiendo a los siguientes:

(…)”

Debe decir:

“(…)

VISTO en sesión del 8 de julio de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5797/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO VIAL SANTO TOMAS I**, conformado por las empresas **GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.** y **CONSTRUCTORA MAGUEZA E.I.R.L.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MPL-L/CS-1, para la contratación de servicio de *“Mantenimiento rutinarios para los caminos vecinales de la provincia de Luya III: EMP. Pe-08b(Ubilon) - San Juan de Lopecancha - San Martin del Mango; EMP. Pe-08b - Pte. Santo Tomas - Pte. El Tablon - Santo Tomas - TIN TIN; EMP. AM-668 - San Salvador - San Bartolo; EMP. AM-646 (DV. Lamud) - Pta. Carretera; San Francisco del Yeso - La Libertad de Tinlape”* – Ítem N° 2, llevada a cabo por la Municipalidad Provincial de Luya - Lamud; y, atendiendo a los siguientes:

(…)”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02745-2024-TCE-S1

2. Dejar subsistentes los demás aspectos de la Resolución N° 02476-2024-TCE-S1 del 8 de julio de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.

Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino De La Torre.